



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000363-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Informe N° 008220-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 30 de octubre de 2024; y el Expediente N° 0150371-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**CÓCTEL CULTURAL CEO SUMMIT**", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30870 señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30870, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0150371-2024/MC, de fecha 11 de octubre de 2024, Comexperu Sociedad de Comercio Exterior del Perú, debidamente representada por Jaime Ricardo Dupuy Ortiz De Zevallos, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CÓCTEL CULTURAL CEO SUMMIT", a desarrollarse el día 14 de noviembre de 2024, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, de acuerdo al Informe N° 000363-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la documentación presentada por la administrada precisa que el espectáculo denominado "CÓCTEL CULTURAL CEO SUMMIT" se trata de un evento exclusivo organizado en el marco de la cumbre de la APEC, Cooperación Económica Asia-Pacífico) que contará con la presencia de líderes empresariales y políticos de alto nivel de las economías miembros de APEC, siendo descrito como *"un evento empresarial que incluye una cena con platos representativos de la gastronomía local, música en vivo. La decoración y la ambientación reflejarán la importancia del evento y la diversidad cultural del Perú, cuyos participantes son miembros de la Secretaría Técnica del Capítulo Peruano para el Consejo Consultivo Empresarial del APEC"*. Por otro lado, respecto al cumplimiento del criterio de evaluación de Acceso Popular, el tarifario de entradas al espectáculo presentado consigna como único precio de entrada general el costo de USD 3,500 (tres mil quinientos dólares americanos), sobre lo cual debemos precisar que de acuerdo al informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que para el año 2022, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo S/ 415 al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere S/ 1.600 para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos). Bajo ese entendido, el costo de USD 3,500 (tres mil quinientos dólares americanos) presentado en el tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumpliría con el criterio de acceso popular, en la medida que dicho costo excede el monto mínimo de supervivencia en el Perú, ello considerando que la Remuneración Mínima Vital no es percibida por la totalidad de peruanos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008220-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "CÓCTEL CULTURAL CEO SUMMIT", no cumple con los criterios de evaluación que realiza el Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 30870 y su Reglamento, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "CÓCTEL CULTURAL CEO SUMMIT", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES